Bogotá D.C, 16-07-2019

Doctor:
JUAN CARLOS LÓPEZ
Jefe Oficina Jurídica
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Av La Esperanza calle 24 No 62 – 49 Complejo Empresarial – Estación 2 Piso 9
Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito – Cascos

Respetado Doctor:

En atención al oficio con número de radicado 20193210335642 del 24 de mayo de 2019, mediante el cual eleva consulta sobre la aplicación del reglamento técnico sobre cascos – Resolución 1080 de 2019, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICIÓN:

"En referencia a la Resolución No 1080 de 2019: 1. Con respecto al plazo de transición ¿desde cualquier momento antes de vencer el plazo se pueden comercializar cascos que cumplan con la norma NTC 4533:2017, el Reglamento No 22.05 o el estándar FMVSS 218, aun cuando no estén conformes a la norma NTC-4533:2003? 2. Están en uso cascos que cumplen con la totalidad de los elementos enunciados en la resolución 2019-1080, pero que no pueden cumplir con los de la 2004-1737. ¿Cómo actúa el régimen de transición ante estos conflictos? ¿Será por ello sujeto de sanción el portador de un casco de estas características?"

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Los artículos 22 y 23 de la Resolución 1080 de 2019 "*por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos, y similares*" que tratan sobre la transición, vigencias y derogatorias de las normas que reglamentan la producción, importación y comercialización de cascos en el territorio Nacional, señalan:

> *"Artículo 22. Régimen de transición. El presente reglamento para la producción, importación y comercialización de cascos en el territorio Nacional, entrará a regir con posterioridad a los doce (12) meses siguientes a la publicación de la presente resolución en el* ***Diario Oficial.***
>
> *Parágrafo. Para el cumplimiento del presente régimen de transición, los comercializadores deberán adoptar las medidas necesarias para agotar el inventario existente. Una vez vencido el plazo de doce (12) meses siguientes a la publicación de la presente resolución en el* ***Diario Oficial****, no podrán comercializar los cascos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento técnico.*
>
> *Artículo 23. Vigencia y derogatorias. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.12 del Acuerdo sobre Obstáculos, Técnico al Comercio de la OMC y con el numeral 5 del artículo 9º de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, los productores, importadores y comercializadores de los cascos a que se refiere esta disposición, deberán dar cumplimiento al reglamento técnico que se adopta en el presente acto administrativo una vez finalizado el régimen de transición establecido en el artículo 22 de la presente resolución."*

En ese orden de ideas, lo establecido en el precitado acto administrativo entrará a regir con posterioridad a los doce (12) meses siguientes a la publicación del mismo. Para el cumplimiento de la transición normativa, los comercializadores deberán agotar el inventario de cascos existentes, una vez vencido el término señalado, estos no podrán comercializar los cascos que no cumplan con lo dispuesto en el nuevo reglamento técnico.

Así mismo, se dispone que los productores, importadores y comercializadores de los cascos a que se refiere la Resolución 1080 de 2019 del Ministerio de Transporte, deben dar cumplimiento obligatorio al reglamento técnico que se adopta en el citado acto administrativo una vez finalizado el régimen de transición establecido en la referida Resolución, sin perjuicio de agotar el inventario de cascos con anterioridad a la citada fecha evento en el cual lo deseable es que la producción, importación y comercialización de cascos cumpla con el nuevo reglamento técnico.

Por último, es preciso señalar que no puede ser sujeto de sanción el conductor de un vehículo tipo motocicleta que transite portando un casco que cumpla con el nuevo reglamento técnico toda vez que, dicha conducta no está tipificada como infracción a la norma de tránsito además como bien se señala en su escrito de consulta el artículo 15 de la Resolución 1080 de 2019 del Ministerio de Transporte, establece un régimen de vigilancia y control aplicable a productores, importadores y comercializadores de cascos protectores de motocicletas, cuatrimotor, motocarros, motociclo y similares, pero no a usuarios de los mismos.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30de junio de 2015,

y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del CPACA, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente,

SOL ANGEL CALA ACOSTA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Magda Paola Suarez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal
Reviso: Claudia Patricia Roa Orjuela – Coordinadora Grupo de Conceptos y Apoyo Legal (E)
Fecha de elaboración: 08 – 07 - 2019
Número de radicado que responde: 20193210335642
Tipo de respuesta Total (x) Parcial